



202530250006

Fecha Radicado: 2025-06-05 17:20:30



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Señores
COMUNIDAD
La Ciudad

Asunto: Respuesta a PQRS [202510160953](#)

Respetado ciudadano: En atención a su inconformidad manifestada por medio escrito ante este Despacho, donde solicita lo siguiente:

“la señora quien se localiza en la barrio 12 de octubre, nuevamente construye cambuche sobre el retiro de la quebrada La Minita (cll 98 con cra 80b) donde mantiene gallinas y residuos orgánicos haciendo mas crítico el tema de roedores, además que anteriormente la inspección de policía le había desmontado el cambuche, pero aún así lo construyó y a unos contratistas de la secretaria de medio ambiente que están haciendo en este momento mantenimiento al cauce, les pidió cemento para hacer piso duro al cambuche y hacer cerramiento del mismo.”

Una vez validados los sucesos planteados por usted, este Despacho actuo así: se realiza consigna a la auxiliar administrativa a fin de que realice visita al predio de la referencia, y en dicha visita llevada a cabo el día 04 de juni de 2025 se plasman los siguientes hallazgos:

“INFORME

El día 04 de junio de 2025, realice visita en la CALLE 98 CON CARRERA 80B para VERIFICAR CAMBUCHE EN ESPACIO PUBLICO.

Me permito informar al despacho que en dicha visita se observó cerramiento en poli sombras verdes, el cual se debe, a que en la quebrada la minita se están adelantando obras de mejoramiento, también se observa que dentro de dicho cerramiento hay un corral con techo con aproximadamente 6 a 8 gallinas, en el momento de la visita fue imposible identificar al propietario de dichos animales.

Al respecto de los roedores se puede evidenciar que la acumulación de basuras en el sector influye mucho en este tema.”

una vez estudiada la informacion, esta agencia administrativa oficiara a la secretaria de salud y a la secretaria de gestion y control territorial a fin de que realicen visita tecnica y rindan informe tecnico a este despacho.

en caso de que exista merito para aperturar proceso verbal abreviado esta agencia administrativa se registra bajo la ley 1801/2016, Artículo 223 el cual reza así:

“El proceso único de policía se rige por el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 que a su literal indica: “LEY 1801 DE 2016. ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

Página 1 de 3



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



202530250006

Fecha Radicado: 2025-06-05 17:20:30



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. *Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.*

2. *Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.*

3. *Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:*

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo; c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía; d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. *Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.*

El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. *Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.*

PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron



202530250006

Fecha Radicado: 2025-06-05 17:20:30



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

PARÁGRAFO 2o. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia. Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos. El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico. La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 3o. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 4o. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

PARÁGRAFO 5o. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.”

Esperamos poder seguir contando con su opinión, ya que sus comentarios son muy importantes para nuestro crecimiento, de esta manera nos forma cada día para el bienestar común. Reiteramos nuestro compromiso de entregarle siempre un buen servicio.

Cordialmente,

CLAUDIA ESLEDY CASTRILLON OCHOA
INSPECTORA DE POLICIA